

BOLETIN



OFICIAL.

PROVINCIA DE CÓRDOBA.

SUSCRIPCION PARTICULAR.

Un mes en Córdoba.	12 rs.	Fuera de ella.	16 rs.
Tres id.	33		45
Seis id.	66		90
Un año.	132		180

Se publica los Lunes, Miércoles, Viernes y Sábados.

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los Boletines oficiales, se han de remitir al Gefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán a los editores de los mencionados periódicos. (Reales órdenes de 6 de Abril de 1839 y 31 de Octubre de 1845.)

Las leyes y las disposiciones del Gobierno son obligatorias para la capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia. (Ley de 3 de Noviembre de 1837.)

GOBIERNO DE LA PROVINCIA.

Presidencia del Consejo de Ministros.

S. M. la Reina nuestra Señora (Q. D. G.) y su augusta Real familia continúan sin novedad en su importante salud.

PRESUPUESTOS.

Circular núm. 1332.

sivos, habrán de serlo los que señala la circular referida, constituirá un descuido indisculpable, en el cual está segura la Direccion que no incurrirá el probado celo de V. S., cuando es tan fácil evitar el atraso aplicando a los Ayuntamientos morosos las medidas de apremio que a V. S. concede la ley, a fin de hacer respetar sus disposiciones.

La Direccion se propone, como V. S. comprenderá, que este importante servicio, base de toda la Administracion municipal en sus diversos y variados ramos, se ejecute en adelante con la exactitud necesaria.

Para facilitar, pues, el cumplimiento de las disposiciones hoy ya vigentes en la materia, y con arreglo a las facultades conferidas a esta Direccion por el art. 39 de la Real orden circular de 30 de Julio último, considero indispensable hacer a V. S. las prevenciones siguientes:

1.ª Cumplidos los plazos que ahora se señalan para la entrega de los presupuestos municipales ordinarios de 1860, y los que para los años sucesivos prefijan los artículos 4.º y 4.º de la Real orden circular de 30 de Julio, dará V. S. cuenta a esta Direccion dentro de los 15 dias subsiguientes, de los Ayuntamientos morosos que en la provincia de su mando hayan dejado en descubierto este servicio, y de las medidas empleadas para obtener su obediencia; a no ser que todos los Ayuntamientos hayan ejecutado oportunamente el servicio de que se trata, en cuyo caso tambien deberá V. S. ponerlo inmediatamente en conocimiento de este centro directivo.

2.ª Dentro del mismo plazo de 15 dias señalado en la prevencion anterior, dará V. S. noticia a esta Direccion de los presupuestos municipales ordinarios ya recibidos en ese Gobierno de provincia, cuyos ingresos excedan actualmente por todos conceptos de 200.000 rs., que es la cuantía señalada para que vengán a la aprobacion del Ministerio.

3.ª Entenderá V. S. por ingresos en todos conceptos, no solo los que proceden de rentas de propiedades del comun y de las de los establecimientos municipales de Beneficencia e Instruccion pública, sino tambien los recargos y arbitrios sobre las contribuciones establecidas, y los especiales destinados a cubrir el déficit en los presupuestos cualquiera que sea su naturaleza. Y al remitir por primera vez un presupuesto ordinario que llegue a 200.000 rs., manifestará V. S., si en los cuatro años anteriores subieron sus ingresos por todos conceptos a la misma suma, y si considera accidental o no el aumento, a fin de que teniendo presente estas circunstancias se disponga por el Ministerio lo conveniente con arreglo al art. 5.º de la Real orden circular antes citada.

4.ª Tambien se recomienda a V. S. muy especialmente que dicte con tiempo las disposiciones oportunas, para que en el plazo que fija el art. 13 de la mencionada Real orden, formen y sometan los Ayuntamientos a la aprobacion superior sus presupuestos adicionales de resultas, y gastos nuevos, a fin de completar con ellos el presupuesto que se ejercita, y cerrar en él de una manera legal el periodo económico y administrativo del que ha terminado. A su debido tiempo se remitirá a V. S. el modelo de la liquidacion que ordena el art. 17 para que pueda circularse con oportunidad, y se redacte ya con sujecion a él la del ejercicio del presupuesto corriente.

5.ª Toda propuestas de recargos extraordinarios y arbitrios especiales, se formará como ordena el art. 26, en expediente separado del presupuesto, para que pueda recibir instruccion aparte, cuidando V. S. muy especialmente de que se extienda el resumen de cada propuesta en la carpeta impresa circulada al efecto con fecha 19 de Agosto último en la inteligencia de que no dará V. S. curso a ningun nuevo expediente de es-

ta clase, cuyo resumen no conste en la mencionada carpeta, y según lo que en ella está previamente consignado.

6.ª El expediente que se remita dentro de dicha carpeta en solicitud de recargos extraordinarios sobre las contribuciones directas, la de consumos, y los arbitrios especiales, contendrá solo los documentos siguientes:

Primero. El presupuesto extendido el modelo impreso tal como haya sido discutido y votado por cada Ayuntamiento, sin relaciones ni comprobantes, anotándose al final si V. S. lo tiene o no aprobado, en el caso de ser la aprobacion de su competencia, y las alteraciones y variaciones que en él haya introducido.

Segundo. Un certificado del acuerdo de la Corporacion redactado en los términos del modelo adjunto; al fin del cual determinará V. S. las concesiones de recargos y arbitrios que haya tenido por conveniente hacer dentro de las facultades delegadas por este Ministerio, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 29 de la precitada Real orden circular.

Tercero. El informe original que sobre las propuestas haya presentado a V. S. la Administracion principal de Hacienda pública con arreglo a lo que determina el final del artículo 23 de la Real orden circular, ya varias veces citada.

7.ª Cuando los Ayuntamientos soliciten en los recargos extraordinarios de las contribuciones directas tipos superiores al 20 por 100 sobre el 10 ó 15 ordinarios, que es hasta donde puede conceder V. S., según las facultades que le fueron delegadas por la Real orden de 12 de Agosto último, deberá V. S. hacer constar, al tiempo de remitir los expedientes, que d'ja pasada nota a la Administracion de Hacienda para observar lo dispuesto en el artículo 36 de la Real orden circular referida, de todos los recargos que tengan concedidos dentro de sus facultades, con

el objeto que puedan recaudarse sin retraso el 30 y 32 por 100 mientras se concede ó se niega el exco-so acordado en Consejo de Ministros.

8.^a Pondrá V. S. también especial cuidado en no conceder á los Ayuntamientos la parte del 50 por 100 de consumos que haya dejado libre la Diputación provincial en las especies de la tarifa núm. 1.^o al formar su presupuesto ordinario, sin oír antes á esta corporación, con el fin de que, teniendo presente las necesidades probables del presupuesto adicional, al propio tiempo que las del ordinario, determine ella misma la parte que pueden utilizar sin perjuicio suyo los pueblos, con lo cual los Ayuntamientos se anticipen á contar con un recurso del que pueden ser privados, siempre que la provincia lo necesite para sus atenciones particulares.

9.^a Dictará V. S. las disposiciones oportunas, á fin de que los Ayuntamientos que recurran en sus propuestas á artículos comprendidos en la tarifa número 2 de la contribucion de consumos, formen relacion detallada de las especies que utilicen conservando en ella la numeracion y clasificacion que tenga en la tarifa cada una. También deberán formar relacion detallada de los arbitrios que soliciten á título de especiales, con arreglo al artículo 26 de la Real orden circular de 30 de Julio, determinando los productos líquidos en el lugar que señala la carpeta impresa, de modo que, así estas relaciones como las que consisten en recargos extraordinarios sobre las contribuciones directas, compongan un expediente único dentro de la carpeta mencionada.

10. Para que V. S. cumpla de una manera fácil y precisa con el art. 30 de la citada Real orden circular, que le ordena dar cuenta inmediatamente á este Ministerio de los recargos ordinarios y extraordinarios que apruebe en virtud de las facultades que tenga delegadas, remitirá V. S. una carpeta impresa por cada presupuesto que le corresponda aprobar, en la cual consten los recargos que V. S. haya tenido por conveniente conceder en cada uno. Estas carpetas servirán después de comprobantes al resumen general que V. S. deberá formar todos los años de los presupuestos municipales de esa provincia.

11. Al dar V. S. conocimiento á la Administracion de Hacienda antes del 15 de Noviembre, según dispone el art. 36 de la Real orden circular antedicha, del importe de los recargos á las contribuciones directas que debe repartir en el año inmediato, V. S. le recordará la obligacion en que se halla con arreglo á los artículos subsiguientes, de aumentar con una quinta parte mas el importe de los recargos sobre las mencionadas contribuciones. El objeto de estos artículos, y en particular del 38, es como V. S. comprenderá fácilmente, evitar los repartimientos adicionales; y por lo mismo habrá de utilizarse el aumento de los recargos de que se trata en el presupuesto adicional de resultas y gastos nuevos, sirviendo, si no hay necesidad de acudir á él de existencia efectiva en arcas, que se repartirá de menos al año siguiente.

La Direccion espera que V. S. adoptará por su parte cuantas disposiciones juzgue que puedan facilitar mas aun á los Ayuntamientos, y en especial á los de corto vecindario, la inteligencia de la Real orden circular de 30 de Julio último; y se li-sonjea de que con la ilustrada y constante cooperacion de V. S. y la exacta aplicacion de estas prevenciones, comenzará á salir este importante servicio de la confusion y retraso que ha solido experimentar hasta ahora.

No da, sin embargo, la Direccion por terminada esta obra, y V. S. tendrá ocasion de aplicar en adelante nuevas disposiciones que remediarán la penuria que padecen aun muchos Ayuntamientos, á pesar de los esfuerzos de la Administracion, y que establecerán en el sistema de impuestos municipales la proporcion y eficacia de que en algunos puntos carece todavia.

Lo digo á V. S. para su inteligencia y cumplimiento, acompañando adjunto el modelo del documento á que la prevencion 6.^a se refiere.

Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 13 de Setiembre de 1859.—El Director general, Antonio Cánovas del Castillo.—Sr. Gobernador de la provincia de...

Se publica en el periódico oficial para conocimiento de los Ayuntamientos y á fin de que se convenzan del cuidado y esmero que son necesarios para que este importante servicio de la Administracion local se haga con la perfeccion que desea el Gobierno de S. M.

Córdoba 16 de Setiembre de 1859.—Manuel Torrecilla.

Circular núm. 1327.

Vigilancia.—Los Alcaldes, empleados de Vigilancia y Guardia civil, procederán á la busca y captura del joven reo prófugo Francisco Fernandez Garcia, vecino de Málaga, remitiéndolo á mi disposicion con las seguridades necesarias.

Córdoba 17 de Setiembre de 1859.—Manuel Torrecilla.

Circular 1329.

Los Alcaldes, empleados de Vigilancia y Guardia civil procederán á la busca y captura de Vicente Soler, cuyas señas se expresan al pié, uno de los autores del asesinato cometido en la persona de Luis Moreno Zamora que tuvo lugar en Chiclana en la madrugada del 10 del corriente, y caso de ser habido le remitirán á mi disposicion.

Córdoba 17 de Setiembre de 1859.—Manuel Torrecilla.

Señas.

Edad 23 años, estatura regular, pelo castaño, ojos pardos, nariz regular, boca il., barba entre clara, bonito de cara, color bueno, vestido á estilo de Beas, con calzon corto negro ajustado, chaqueta negra y ajustada, sombrero calañés, medias blancas y Albarcas.

Se ignora si lleva carta de vecindad.

Córdoba 17 de Setiembre de 1859.—Manuel Torrecilla.

Circular núm. 1333.

El Sr. Gobernador de la Provincia de Ciudad Real en 14 del actual me dice lo siguiente:

Accediendo esta junta provincial de Agricultura á lo solicitado por algunos labradores y ganaderos, ha tenido á bien proponerme que difiera para el 25 del presente la solemne apertura de la exposicion pública á cuya instancia he accedido.

Lo que pongo en el conocimiento de V. S. esperando de su celo se servirá publicarlo en el Boletín oficial de la provincia de su digno cargo.

Lo que se anuncia al público para general inteligencia.

Córdoba 17 de Setiembre de 1859.—El Gobernador, Manuel Torrecilla.

Administracion subalterna de Rentas estancadas de Baena.

Circular núm. 1322.

D. José Perez, Administrador de Rentas estancadas de esta villa y su partido, etc.

Hago saber: que según me esta prevenido por la Direccion general de Rentas Estancadas se sacan á pública subasta el día 14 de Octubre próximo venidero, los embases vacíos que se encuentran existentes en esta Administracion de mi cargo que se espresan á continuacion:

Cuatrocientos tres cajones de pino de tabaco á 3 rs. y trescientos treinta y cuatro id. de cedro á un real, teniendo presente que los expresados embases están divididos en lotes de á diez cajones, á fin de que puedan tomar parte en la subasta mayor número de postores, advirtiéndole que no serán adjudicados definitivamente hasta tanto que la indicada superioridad se sirva dispensar su aprobacion.

Baena 14 de Setiembre de 1859.—El Administrador, José Perez.

AYUNTAMIENTOS.

Ayuntamiento Constitucional de Bujalance.

Circular núm. 1308.

D. Teodoro Espinosa Decombes, Alcalde constitucional de esta ciudad.

Hago saber: que por acuerdo del Ilustre Ayuntamiento que tengo el honor de presidir, se saca á la subasta en arrendamiento por todo el año entrante de 1860, el servicio del alumbrado público de la misma, bajo el tipo de 3.540 rs. y bajo las condiciones que se hallarán de manifiesto en esta secretaria. Para sus dos re-

mates de pujas llanas y diezmos se señalan los días 23 del corriente y 8 del próximo Octubre de once á doce de sus respectivos mañanas en esta casa Capitular. Y para que llegue á noticia de las personas que quieran interesarse en dicha subasta se publica y fija el presente en Bujalance á 9 de Setiembre de 1859.—Teodoro Espinosa y Decombes.—Antonio Hidalgo, Srio.

Ayuntamiento Constitucional de Castro del Rio.

Circular núm. 1331.

D. Francisco Javier Criado, Alcalde de esta villa.

Hago saber: que estando formado por la junta pericial el amillaramiento de la riqueza imponible de este término municipal que ha de servir de base al repartimiento del cupo de la misma y sus recargos de la contribucion territorial del año próximo venidero, el Ayuntamiento ha acordado esponerlo al público en su secretaria por el término de 8 días que se contarán desde la insercion de este anuncio en el Boletín oficial de la provincia para que sea examinado por los contribuyentes ó sus legítimos representantes y puedan deducir las reclamaciones de agravios que les interesen, en el concepto de que no serán atendidas las que se presenten después de dicho plazo.

Y para la comun inteligencia se publica y fija el presente en Castro del Rio á 14 de Setiembre de 1859.—Francisco J. Criado.—Por acuerdo del Ayuntamiento, Vicente de Fuentes, Srio.

Ayuntamiento Constitucional de Fernan-Nuñez.

Circular núm. 1330.

D. Adolfo Darhan y Gastelú, Alcalde constitucional de esta villa y presidente de su Ayuntamiento.

Hago saber: que debiendo procederse inmediatamente á empedrar las calles de esta poblacion que se hallan en mal estado, con arreglo á las bases acordadas por la corporacion de mi presidencia, he dispuesto se anuncie al público por medio del Boletín oficial de esta provincia, queda espuesto al público en la secretaria del Ayuntamiento por el término de 20 días el pliego de condiciones por el cual se ha de sacar á subasta este servicio, á la cual podrán concurrir los individuos que quieran enterarse de las condiciones que contiene, en la inteligencia que transcurrido que sea dicho término adjudicará el indicado servicio al individuo que presente la mejor proposicion.

Y para mayor publicidad se inserta en el Boletín oficial de esta provincia.

Fernannuñez 16 de Setiembre de 1859.—Adolfo Darhan.—Por mandato de S. S., Rafael Serrano.

Ayuntamiento Constitucional de Carcabuey.

Circular núm. 1328.

D. Joaquín María Palomeque, Alcalde constitucional de esta villa de Carcabuey.

Hago saber: que el Ayuntamiento que presido ha acordado sacar a la subasta para su arrendamiento el uso de pesos y medidas de esta villa correspondiente al año que viene de 1860 con entera sujeción a lo dispuesto en la Real orden de 25 de Abril de 1848 y al pliego de condiciones formado al efecto que se hallará de manifiesto en la secretaría capitular para los licitadores que quieran enterarse, cuya subasta constará de tres remates para las pujas llanas, diezmo y cuarto, desde las diez a las doce de la mañana de los días 25 del corriente, 2 y 9 del próximo mes de Octubre, no admitiéndose por primera postura cantidad alguna que baje de 8.000 rs.

Dado en Carcabuey a 15 de Setiembre de 1859.—Joaquín María Palomeque.—Por mandado de dicho Sr., Antonio Leon y Pino, Srío. interino

Ayuntamiento Constitucional de Fuente Obejuna.

Circular núm. 1313.

D. José Madrid Cabezas, Teniente de Alcalde de esta villa de Fuente obejuna, etc.

Hago saber: Que debiendo rectificarse el amillaramiento de la riqueza contribuyente de este término municipal que ha de servir de base para el repartimiento de la contribución Territorial del año entrante de 1860, se invitan a los contribuyentes tanto vecinos como forasteros que en el improrogable término de diez días, a contar desde que se inserte este edicto en el Boletín oficial presenten en esta Sria. sus respectivas relaciones, parándoles el perjuicio que haya lugar a los que dejen de hacerlo.

Fuente obejuna 6 de Setiembre de 1859.—El Teniente Alcalde, José Madrid.—P. A. del A., Juan Rosales y Espinosa.

Alcaldía Constitucional de Belalcázar.

Circular núm. 1325.

Hallándose concluido en borrador el amillaramiento que ha de servir de base al repartimiento de la contribución de inmuebles, cultivo y ganadería del año inmediato de mil ochocientos sesenta, hace público se encuentra de manifiesto por el término de quince días, a contar desde la inserción de este anuncio en el Boletín oficial de la provincia, para que pueda ser examinado por los contribuyentes, prevenidos que pasado dicho plazo no será oída reclamación alguna.

Belalcázar y Setiembre 13 de 1859.—El Presidente, Geronimo Montero.—El Srío., Pedro Gonzalez.

Ayuntamiento Constitucional de Villanueva del Duque.

Circular núm. 1315.

D. Juan Leal Medina, Alcalde Constitucional de esta villa de Villanueva del Duque.

Por acuerdo del Ayuntamiento de mi presidencia, se subastan para su arrendamiento por tres años, siete erreas en el ruedo de esta villa, pertenecientes al caudal de propios de la misma. Los remates tendrán lugar en estas casas consistoriales de diez a doce de su mañana del día dos de Octubre próximo venidero, y el expediente con las condiciones se halla de manifiesto en la secretaría de este Ayuntamiento.

Villanueva del Duque 11 de Setiembre de 1859.—Juan Leal Medina.

Circular núm. 1316.

D. Juan Leal Medina, Alcalde Constitucional de esta villa de Villanueva del Duque.

El Ayuntamiento de mi presidencia ha acordado arrendar por tres años una casa y cercado en la villa de Alcaracejos que están adjudicadas al pósito de esta en prenda pretoria. La subasta tendrá lugar en en estas casas consistoriales de diez a doce de su mañana el día dos de Octubre próximo venidero, y en la secretaría del mismo estarán de manifiesto el pliego de condiciones y expediente.

Villanueva del Duque 11 de Setiembre de 1859.—Juan Leal Medina.

Ayuntamiento Constitucional de Bujalance.

Circular núm. 1320.

D. Teodoro Espinosa y Decombes, Alcalde Constitucional de esta ciudad.

Hago saber: que por acuerdo de esta corporación municipal se saca a la subasta en arrendamiento el arbitrio de pesos y medidas para el año entrante de 1860 bajo el tipo de 520 rs. con sujeción al pliego de condiciones que se hallará de manifiesto en la Sria. de este Ayuntamiento.

Y para que llegue a conocimiento de las personas que quieran interesarse en dicha subasta, se publica el presente en Bujalance a 12 de Setiembre de 1859.—Teodoro Espinosa y Decombes.—Antonio Hidalgo, Srío.

Ayuntamiento Constitucional de Villafranca.

Circular núm. 1323.

D. Pedro de Priego y Zamorano, Caballero de la Real y distinguida orden de Isabel la Católica, primer Teniente de Alcalde, y Alcalde presidente accidental de la Corporación municipal de Villafranca de Córdoba.

Hago saber: que habiendo terminado en el día de ayer el segundo plazo de los treinta fijados en el edicto inserto en el Boletín oficial de esta provincia núm. 127, sin que se halla presentado oposición alguna por lo que se solicite la plaza de Médico titular de esta villa, dotada con el sueldo de tres mil quinientos reales anuales pagados del caudal de propios de esta villa por trimestres vencidos en virtud de acuerdo del Ayuntamiento que tengo el honor de presidir, se anuncia por tercera vez al público para que los profesores que aspiren a dicha plaza presenten sus solicitudes en la Secretaría de esta municipalidad en el término de treinta días contados desde la inserción del presente edicto en el periódico oficial, advirtiéndose que en la precitada Secretaría se halla de manifiesto el pliego de condiciones que para la provisión de la mencionada plaza ha tenido a bien aprobar esta corporación.

Villafranca 13 de Setiembre de 1859.—El Alcalde accidental, Pedro de Priego.—El Srío. del Ayuntamiento, José María Burges.

JUZGADOS.

Juzgado de primera instancia del distrito de la derecha de Córdoba.

Circular núm. 1314.

D. Manuel Avello Valdes, Juez de primera instancia del distrito de la derecha de esta ciudad de Córdoba por S. M. (Q. D. G.), etc.

Por el presente cito a todas las personas y corporaciones que tengan créditos, censos ó cualquiera otro gravamen impuesto con hipoteca especial mancomunal sobre varios ó todos los bienes correspondientes al hospital de Caridad de esta ciudad, para que dentro del término de 15 días acudan al juzgado con los títulos que acrediten su derecho a fin de elegir la finca que ha de quedar afectada a la responsabilidad del crédito ó gravamen, según lo dispuesto en el art. 30 de la ley de 14 de Junio de 1856, bajo apercibimiento de que si no presentaren dentro de aquel término les parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Córdoba a 14 de Setiembre de 1859.—Manuel Avello Valdes.

—Por mandado de S. S. Rafael Vazquez de la Torre.

Circular núm. 1326.

D. Manuel Avello Valdes, Juez de primera instancia del distrito de la derecha de esta ciudad de Córdoba.

Por el presente se cita a las personas y corporaciones que tengan créditos, censos ó cualquiera otro gravamen impuesto con hipoteca especial mancomunal, sobre varios ó todos los bienes correspondientes al hospital de S. Bartolomé agregado al de Crónicos de esta ciudad, para que dentro de 15 días siguientes a la fecha, acudan a este juzgado con los títulos que acrediten su derecho, a fin de elegir la finca que ha de quedar afectada al crédito ó gravamen, según lo dispuesto en el art. 30 de la ley de 14 de Junio de 1856, con apercibimiento de que pasado aquel término les parará el perjuicio que haya lugar.

Córdoba 14 de Setiembre de 1859.—Manuel Avello Valdes.—De orden del Sr. Juez.—José María Galvez y Aranda.

Juzgado de primera instancia de Fuente Obejuna.

Circular núm. 1309.

D. Diego Alfonso Calderon, Juez de primera instancia de esta villa y su partido.

Hago saber: Que de orden de S. E. la Sala de gobierno de la Audiencia Territorial de Sevilla, se anuncia nuevamente la vacante de la procura que en este Juzgado desempeñaba D. Diego Rodríguez Tirado, por haber fallecido; por lo que se convoca a todos los que deseen optar a ella y se consideren con los requisitos indispensables para desempeñarla, presentando sus solicitudes documentadas en la Secretaría de este Juzgado dentro del término de quince días que principiará a contarse desde la fecha de la inserción de este edicto en el Boletín oficial de esta Provincia.

Y para que llegue a noticia de todos se publica por este edicto.

Dado en Fuente obejuna a seis de Setiembre de mil ochocientos cincuenta y nueve.—L. Calderon.—Rogelio Zamorano y Romero.

Circular núm. 1307.

D. Diego Alfonso Calderon, Juez de primera instancia de esta villa y su partido, que de ser así y hallarse en actual ejercicio de sus funciones el insfascirto Escribano da fé.

Por el presente, excito el celo de las autoridades civiles y militares de la provincia para que procedan a la busca y captura de Fernando Díez (a) el Recoberto, cuyas señas se expresan a continuación, y habido lo remitan a mi disposición, pues así lo tengo acordado en causa que se le sigue por hurto de una yegua y una mula de la propiedad de Antonio Sedano; y

en ello se interesa la Administración de Justicia.

Señas del procesado Fernando Díez (a) el Recobero.

Estatura alta, color moreno claro sin patilla, vestido con pantalón de paño pardo, chaqueta de paño pardo, zapatos de baquera vastos, sin medias y con sombrero ordinario.

Dado en Fuente ovejuna á nueve de Setiembre de mil ochocientos cincuenta y nueve.—L. Calderón.—Por su mandado, Luis de Pozas Matamoros.

Juzgado de primera instancia de Montoro.

Circular núm. 1285.

D. Lorenzo García Santos, Juez de primera instancia de esta ciudad.

Hago saber: Que en este mi Juzgado y ante el infrascrito Escribano pende causa criminal de oficio contra Marcos González Puerta y José Rodríguez Puga, por hurto de caballerías; y habiéndose visto en poder de los referidos dos yeguas, que hoy están depositadas de las señas que se marcan, y que según lo actuado parecen mal adquiridas, con objeto de saber quienes son sus dueñas, lo anuncio por medio del presente para que en el término de treinta días á contar desde la inserción en el Boletín oficial, se presenten en este Juzgado con los debidos justificantes para determinar lo que corresponda sobre la entrega ó restitución y demas que haya lugar.

Montoro 8 de Setiembre de 1859.—Lorenzo García Santos.—Por mandado de dicho Sr.—Luis María Pedrajas.

Señas de las caballerías.

Una yegua, pelo castaño, un lucero en el lado derecho y otro en el izquierdo, un lucero en la frente, un poco patiquebrada, cerrada, sin hierro, no tiene la marca.

Otra yegua de seis años, alzada seis cuartas y media, pelo rojo oscuro, lucera, una cicatriz en el nugar derecho, un tumor del vuelo de una nuez en el ombligo, y pialva de ambos pies.

Juzgado de primera instancia de Pozoblanco.

Circular núm. 1292.

D. José Gil Delgado, Srío. honorario de S. M., y Juez de primera instancia de esta villa de Pozoblanco y su partido, etc.

Por el presente se hace saber: Que en este Juzgado y por la Escribanía del infrascrito que refrenda se instruye causa criminal de oficio con motivo de haberse encontrado en el día once de Julio último en un quicio de tierra sita en los extramuros de la villa de Torrecampo correspondiente á este Partido judicial, los restos de un cadáver humano, indicando por las ropas que aun conservaba pertenecer al sexo femenino la persona de quienes fueran enunciadados restos; y resultando del proceso que Santiago del Pozo, muger de D. Miguel

Fernández Molina, de aquella vecindad, desapareció de su casa el día cinco del ante dicho mes de Julio sin que haya podido averiguarse á esta fecha el punto donde se halla ni noticia de su paradero, por lo que por mi providencia del día de ayer he acordado se publique el presente anuncio en el Boletín oficial de la Provincia, para que los parientes de la persona de quien puedan ser enunciadados restos, acudan á este Juzgado dentro del término de quince días conrados desde la inserción de este anuncio en referido Boletín, con el fin de identificar la enunciada persona, y de solicitar lo que á su derecho pueda importarle; y las autoridades civiles de esta Provincia, en cuya población pudiese encontrarse ó se hubiere presentado la antedicha Santiago del Pozo, se servirán ponerlo en conocimiento de este Juzgado dentro del propio término de quince días, á los fines consiguientes.

Dado en Pozoblanco, á siete de Setiembre de mil ochocientos cincuenta y nueve.—José Gil Delgado.—De orden del Sr. Juez, José de Martos y Ruiz.

Juzgado de primera instancia de Ciudad Real.

Circular núm. 1319.

Por providencia de ayer del Sr. D. José Zaonera, Juez togado y de primera instancia de Ciudad Real, refrendada por el Escribano de su número D. Antonio Rico, se cita, llama y emplaza á Manuel Torres, vecino de Matilla, de veinte á veinte y tres años de edad, rubio, sin barba, para que en el término de treinta días se presente en este Juzgado á responder á los cargos que le resultan en la causa pendiente contra el mismo por heridas peligrosas ocasionadas con arma de fuego á Silvestre Ondivela el día catorce de Agosto último en la puerta de Alaseos de esta ciudad, apercibido que de no hacerlo le parará el perjuicio que haya lugar. Por la misma providencia se encarga y suplica á las Justicias, Inspectores y dependientes de Vigilancia y Comandantes de los puestos de la Guardia civil de la provincia de Córdoba, pongan á disposición del mismo Juzgado de Ciudad Real á dicho reo, donde sea habido.

Y en su virtud se publica el presente. Ciudad Real ocho de Setiembre de mil ochocientos cincuenta y nueve.—V. P. B. Zaonera.—Antonio Rico.

Juzgado de primera instancia del distrito de la izquierda de Córdoba.

D. José Antonio de Cires, Juez de primera instancia del distrito de la izquierda de esta ciudad.

Hago saber: como en este mi Juzgado y Escribanía del infrascripto, á solicitud de la menor Doña Francisca de Paula Pino, se ha instruido expediente para acreditar la necesidad y utilidad de la venta de unas fincas de su pertenencia; y en su virtud, previo justiprecio de las mismas, de acuerdo con el Promotor fiscal he accedido á la enagenación en pública

subasta de una suerte de olivar, situada nueva, en buena edad, de cavida como de siete y media aranzadas, situada en el partido de Villar de Pozas, término de la ciudad de Lucena, linde á Levante con olivares de los herederos de Juan de Lara Curtido, al Sur con otros de D. Gerónimo Ariza y el arroyo de las Alberquillas, á Poniente con estacadas de herederos de Juan del Pino Porras, y al Norte con el camino de Janja, justipreciada con exclusion del fruto pendiente en 41.250 rs. á razón de 5.500 rs. cada aranzada; y de una cuarta parte de una fábrica molino aceitero con dos prensas la una hidráulica y la otra de material, situada en la ronda de la Soledad extramuros de la ciudad de Cabra, linde el todo de este predio, por el Sur y Poniente con la plaza de Toros, por el Norte con el camino del cauce y por Levante con huertas de Doña Joaquina de Luque, justipreciado en totalidad en la suma de 60.079 rs. y la cuarta parte respectiva á la Doña Francisca de Paula en 15.019 rs. 75 cént. Al propio tiempo y á solicitud de Doña Maria Joaquina Pino, poseedora de otra cuarta parte de mencionada fábrica, he acordado la enagenación en los propios términos, de la que le es respectiva y que igualmente se haya tasada en 15.019 rs. 75 cént., señalando para el acto de ella la hora de diez á once de la mañana del día 26 del corriente en las salas audiencia del Juzgado de la ciudad de Lucena, por lo respectivo al olivar, del de la de Cabra, para las dos cuartas partes de la fábrica molino de aceite y de este mi Juzgado para aquel y estas, reservándome la aprobación del remate en el mejor postor, en la inteligencia que no se admitirán proposiciones que no cubran el todo de los aprecio. Y para que llegue á noticia de las personas que quieran interesarse en la adquisición de relacionados predios, he dispuesto la fijación del presente. Córdoba 9 de Setiembre de 1859.

—José Antonio de Cires.—Por mandado de S. S., Manuel Barranco y Lopez.

ANUNCIOS.

ARRENDAMIENTO.

Se arrienda desde el día las 5 siguientes casas.

Una núm. 13, situada en la plazuela de San Agustín, propia que linda con puertas también al Pozanco.

Otra núm. 2, calleja de la puerta del Colodro, linde á la hermita de los Mártires.

Otra núm. 12, en las callejas de la Alhondiga á la salida de la plazuela de este nombre, en la Pescadería.

Y otras dos sin número, linderas en el altillo del Campo de la Verdad, á espaldas de la fábrica de yeso, frente á la posada de Vergara y la Calahorra.

Efectos de Escritorio.

Barato extraordinario.

Tratando de dar salida á los muchísimos efectos de esta clase aglomerados en el despacho calle de la Librería núm. 4.º, se espedirán desde el día con una extraordinaria rebaja, y como prueba de ello se han organizado varios lotes, á los módicos precios que siguen.

Por 4 reales.

Se dará una mano sencilla de papel de Tolosa. Un paquete de sobres. Una barra de lacre. Media docena de plumas de acero, con su mango. Una pastilla de cola de boca.

Por 8 reales.

Media caja de papel blanco ondulado. Dos paquetes de sobres. Una barra de lacre. Una docena de plumas de acero, con su mango. Goma para borrar.

Por 19 reales.

Una caja de papel ondulado. Una caja de sobre vergé. Una barra superior de lacre. Una docena de plumas de acero, con su mango. Un bote de grasilla. Un cortaplumas.

Por 40 reales.

Una caja de papel superior de la clase que se quiera elegir. Una id. de sobres correspondientes. Una elegante carpeta. Una caja de plumas de acero con su mango.

Por 100 reales.

Un pupitre. Una elegante escribanía. Una caja de papel superior y otra de sobres á elección del consumidor. Una caja de plumas superiores de gutta-percha, con su mango. Un libro de memoria.

Ademas se expenden sueltos todos estos objetos y otros muchos con la misma baja en los precios.

Indicador cordobés,

ó sea Manual histórico-topográfico de la ciudad de Córdoba. Tercera edicion, aumentada considerablemente por D. Luis Maria Ramirez y de las Casas-Deza. Un tomo en 8.º con 468 páginas. Se halla de venta en el despacho de este periódico á 12 rs.

También se vende en el mismo la descripción de la Catedral de Córdoba, por el mismo autor.

CÓRDOBA:—1859.

Imprenta y Litografía de D. F. G. Tena calle de la Librería núm. 4.º